

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

Don Bernabé Diego Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Cirueña (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Setiembre de 1989, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobación provisional de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el ejercicio de 1990.

Conforme con lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por unanimidad de los componentes de esta Corporación, se acuerda:

a) Derogar las Ordenanzas Fiscales actualmente en vigor como consecuencia de las que se propone su aprobación.

b) Aprobar provisionalmente la Imposición y Ordenación de los siguientes Impuestos: Tasas y Precios Públicos, cuyas ordenanzas se numeran:

Impuestos

- a) Impuestos sobre bienes inmuebles.
- b) Impuestos sobre vehículos de tracción mecánica.

Tasas

- a) Servicio de alcantarillado
- b) Licencias Urbanísticas

Precios Públicos

- a) Servicio suministro de agua
- b) Ocupación de subsuelo, suelo, vuelo vía pública, postes, palomillas, cajas de amarre, registros, cables, transformadores, etc. etc.

Igualmente se establece la Ordenanza de Contribuciones Especiales para la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, conforme con las normas contenidas en la Sección 4.ª del Capítulo tercero del Título I de la presente Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

c. Exponer al público el expediente por el plazo de treinta días con anuncio en el B.O.R. y Tablón de Anuncios a efectos de reclamaciones.

d. Si no se presentan reclamaciones, durante el periodo de exposición, se elevará a definitivo el presente acuerdo y en el caso de presentarse, resolverlas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, exponiendo en el B.O.R. el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Y para que conste, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cirueña a veintisiete de Setiembre de mil novecientos ochenta y nueve. V.ºB.º. El Alcalde.

TEXTO INTEGRO ORDENANZAS

ORDENANZA N.º 1

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento y régimen

Artículo 1.º. 1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 73.3, 73.4 y 73.5 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Determinación de la cuota tributaria.

Artículo 2.º. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes Urbanos Porcentaje	Bienes Rústicos Porcentaje
a) Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del Municipio (art. 73.2 y 73.3 de la Ley 39/88)	0,5%	0,6
B) Incrementos autorizados por el art. 73.4 de la Ley 39/88 (1) :		
-Por		
-Por		
-Por		
-Por representar los terrenos de naturaleza rústica más	0,5	0,6
Total tipo gravamen aplicable		

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de La Rioja», entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1990 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

dificación o derogación.

Nota adicional:

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en Sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 1989.

ORDENANZA N.º 2

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento y régimen.

Artículo 1.º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96-4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.º. Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente cero (0), por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA PESETAS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.000 ptas.
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400 ptas.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400 ptas.
De más de 16 caballos fiscales	14.200 ptas.
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	13.200 ptas.
De 21 a 50 plazas	18.800 ptas.
De más de 50 plazas	23.500 ptas.
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	6.700 ptas.
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	13.200 ptas.
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	18.800 ptas.
De más de 9.999 Kg. de carga útil	23.500 ptas.
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	ptas.
De 16 a 25 caballos fiscales	ptas.
De más de 25 caballos fiscales	ptas.
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	ptas.
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	ptas.
De más de 2.999 Kg. de carga útil	ptas.
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	700 ptas.
Motocicletas hasta 125 c.c.	700 ptas.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.200 ptas.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.400 ptas.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	4.800 ptas.
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	9.600 ptas.

Artículo 3.º. El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por que se facilitará en el momento del pago por el recibo anual justificativo del pago que se facilitara en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Artículo 4.º. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.

c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 5.º. En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de La Rioja», entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1990 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional:

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en Sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 1989.

El Alcalde. El Secretario.